

«Esta oficina hasta hoy no ha tenido la menor noticia de ese cobro doble y cree que no ha tenido lugar porque se exigen á la introduccion de efectos los derechos designados en la tarifa vigente.

«Tengo la honra de decirlo á vd. en respuesta.»

Y lo traslado á vd. en respuesta, á su comunicacion relativa de 7 del mismo Octubre, agregando que ya se determinó lo conveniente para que no tenga efecto el doble pago.

Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1871.—*Romero*.—Ciudadano ministro de gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion
—Seccien 2ª—Por el oficio de vd., fecha 11 del mes próximo pasado, queda enterada esta secretaría de que ese ministerio ha dado ya la orden correspondiente, á fin de que no se cobre doble el derecho que causan los materiales que se introducen para la obra del panteon general.

Independencia y libertad. México, Enero 2 de 1871.
—*Castillo Velasco*.—Ciudadano ministro de hacienda.—Presente.

Ciudadano ministro de gobernacion: Concluidas las obras del panteon general de la Piedad, y abierto al servicio del público desde el dia 15 del presente previa la

aprobacion del ciudadano gobernador del Distrito, como consta de la comunicacion que con fecha... nos dirigió y que en copia tenemos el honor de acompañar, la compañía empresaria ha dado término á sus compromisos mucho ántes del plazo fijado, teniendo la satisfaccion de haber dotado á la ciudad de México, de un cementerio que le hará honor en todo tiempo y lo preservará en lo de adelante de respirar los miasmas mortíferos que se exhalaban de los panteones que por desgracia estaban situados en el corazon de la ciudad.

Llenadas las obligaciones que contrajimos, nada mas natural que pedir se cancele la fianza que otorgó nuestro socio el Sr. D. Luis Miranda é Iturbe, como esperamos se servirá determinarlo el ciudadano ministro.

Igualmente esperamos que el ciudadano ministro se sirva tener la bondad de disponer se imponga una multa de cien pesos divisible entre la municipalidad y la empresa á todos aquellos que verifiquen inhumaciones en los antiguos y presentes panteones, no autorizados legalmente para practicarlas.

Protestamos á vd. nuestra consideracion y respeto.

México, Enero 18 de 1872.—*Amor Escandon*.—*Miranda é Iturbe y Cª*.—Ciudadano ministro de gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 2ª—Los Sres. Amor Escandon, Miranda &
Iturbe y Cª, con esta fecha me dicen lo que sigue:

«Ciudadano ministro de gobernacion. Concluidas las
obras, &c.»

Lo que trascibo á vd., para que se sirva decirme en
respuesta, lo que estime conveniente acerca de los pun-
tos contenidos en la preinserta comunicacion.

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1872.
—Castillo Velasco.—Ciudadano gobernador del Distrito
federal.—Presente.

Ciudadano ministro de gobernacion: Los empresarios
del panteon general de la Piedad, ante vd. respetuosa-
mente exponen: que el 1 de Diciembre del año próximo
pasado, el C. presidente tuvo la dignacion de poner la
última piedra, con cuyo acto quedaron terminados los
trabajos, para los que se nos señalaron ocho meses en la
cláusula 5ª de la concesion de fecha 16 de Agosto del
propia año.

Deseosos de dar término cuanto ántes á las obras em-
prendidos para dotar en el plazo mas corto posible á la
ciudad de México de un panteon general, cuya falta tan-
to se resentia, no hemos omitido gasto ni sacrificio algu-

no, ya para lograr nuestro objeto, ya tambien para ver
realizada cuanto ántes tan importante mejora.

El corto tiempo empleado en la construccion de todas
las obras que han merecido la aprobacion de vd., ciuda-
dano ministro, como del público en general, nos han obli-
gado á erogar gastos muchos mayores de los que esta-
ban considerados en los diversos presupuestos, ya au-
mentando el salario de los operarios, ya comprando mas
caros los materiales, ya emprendiendo obras de orna-
mentacion, que al mismo tiempo que hermoseaban el pan-
teon, nos obligaron á poner todo de modo que correspon-
diera muy particularmente en el ramo de jardinería, po-
niendo, como lo hemos hecho, árboles exquisitos, como lo
son los truenos, cipreses, cedros, tullas y fresnos, árbo-
les que como vd. sabe bien, ciudadano ministro, tienen
un gran coste en la plaza.

No contentos todavía con habernos excedido en el
cumplimiento de las obligaciones que nos impuso la con-
cesion, construyendo en el término de cien dias, lo que
debimos haber hecho en ocho meses, segun el referido
artículo 5º, y haber hecho obras que no están compren-
didas en las condiciones de la concesion, como sucede
con el puente de la entrada que tiene una hermosa fa-
chada y sus puertas de fierro, hemos extendidonos hasta
construir un gran tren de carros fúnebres y un gran nú-
mero de cajas mortuorias, con el fin de facilitar mayores
comodidades y ventajas al público, lo que nos ha ocasio-
nado igualmente crecidos gastos.

Para reembolsarnos de todos estos gastos, tenemos so-
lo los productos del panteon por doce años, con arreglo
á la cláusula 6ª, y de ello tenemos que deducir los once

mil pesos que debemos entregar al gobierno del Distrito, con mas los gastos que demanden la administracion y conservacion del cementerio.

Una experiencia bien dolorosa por cierto, nos ha venido á justificar que en el período de los doce años, no podremos reembolsarnos de los cuantiosos gastos que hemos hecho, y que quizá para lograrlo, necesitamos percibir los productos del panteon por un término mayor.

Por las razones expuestas, al ciudadano ministro suplicamos, tenga á bien concedernos por veinte años mas el plazo que nos señaló la cláusula 6ª, para que todo lo que el panteon produzca en este tiempo, pertenezca á nuestra compañía, en lo que recibiremos gracia y justicia.

México, Enero 18 de 1872.—*Amor Escandon*.—*Miranda & Iturbe y Cª*.—Ciudadano ministro de gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 2ª.—El C. presidente de la República ha tenido á bien acordar que vd. se sirva informar á esta secretaría si está enteramente concluida la obra del panteon general de la Piedad, con arreglo á la concesion hecha á los Sres. Amor Escandon y Miranda, y si en dicha obra hay algo mas de lo expresado en dicha concesion.

Independencia y libertad. México, Enero 20 de 1872.—*Castillo Velasco*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

Gobierno del Distrito federal.—Seccion 4ª.—Núm. 99.—El ciudadano oficial cuarto de esta secretaría, con motivo del informe que esa superioridad se sirvió pedir en su oficio fecha 20 del actual, dice lo siguiente:

«Dando debido cumplimiento á lo que se sirve vd. prevenirme en su acuerdo fecha de hoy, tengo el honor de manifestarle que los concesionarios del panteon general, han satisfecho debidamente lo acordado en las cláusulas 1ª 2ª y 3ª de la concesion otorgada por el ministro de gobernacion; pues el plantío de árboles en su mayor parte, está casi concluido, se ha fabricado una vivienda para el administrador, un despacho, el depósito de cadáveres, un cuarto para el jardinero, una caballeriza, una cochera, una capilla y un taller para monumentos; ademas se está dando mayor profundidad al foso, con el fin de desaguar el terreno y se están haciendo mejoras de importancia en el edificio.

Debo manifestar á vd., ciudadano secretario, que en concepto de esta seccion, el panteon general está construido bajo las condiciones higiénicas respectivas y conforme á los compromisos contraidos por la compañía.»

Independencia y libertad. México, Enero 26 de 1872.—*T. Montiel*.—Ciudadano ministro de gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 2ª.—En vista del informe de la seccion 4ª de ese ministerio, que se sirve vd. transcribirme con fecha

26 de este mes, sobre que los ccesionarios del panteon general de la Piedad han cumplido con las cláusulas de la concesion, el C. presidente de la República ha tenido á bien acordar que se proceda á cancelar la fianza otorgada por D. Luis Miranda é Iturbe á que se refiere el oficio relativo de 18 del mismo mes que trascribí á vd. con la misma fecha.

Lo digo á vd. para su cumplimiento en respuesta á su citado oficio.

Independencia y libertad. México, Enero 27 de 1872.
—Castillo Velasco.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 2ª—Hoy digo al ciudadano gobernador del Distrito federal lo que sigue:

«En vista del informe, &c.»

Lo que trascribo á vd. en respuesta á su comunicacion relativa ya citada.

Independencia y libertad. México, Enero 27 de 1872.
—Castillo Velasco.—Sres. Amor Escandon, Miranda é Iturbe y Cª.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 2ª—Hoy digo al ciudadano gobernador del Distrito federal lo que sigue:

«En vista de un ocurso, &c.»

Lo que trascribo á vd. como resultado de su ocurso relativo.

Independencia y libertad. México, Abril 20 de 1872.
—Castillo Velasco.—Ciudadano presidente de la junta directiva del panteon general de la Piedad.—Presente.

Gobierno del Distrito federal.—Núm. 267.—Por la comunicacion de vd. fecha de hoy, quedo enterado de que la administracion de rentas municipales, no deberá hacer efectivo el pago de la asignacion que corresponde exhibir al panteon de la Piedad, sino hasta el vencimiento del plazo concedido por el C. presidente de la República.

Tengo la honra de manifestarlo á vd. en respuesta á su oficio fecha de hoy, manifestándole que he prevenido al ciudadano administrador de rentas municipales, cumpla con esta prevencion.

Es copia. México, Junio 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Número 158—Junio 6 de 1872.

NUMERO 76.

BARRA DE OCOCS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—El presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que por razones de conveniencia pública, y en ejercicio de la facultad que concede al ejecutivo la fracción XIV del art. 84 de la constitucion federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita para el comercio de cabotaje, el puerto denominado «Barra de Ococs,» situado en el Océano Pacífico, en el Estado de Chiapas.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio federal de México, á 31 de Mayo de 1872.—*Benito Juarez*.—Al C. Matías Romero, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 31 de 1872.—*Romero*.—Ciudadano...

Es copia. México, Junio 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 153.—Junio 1º de 1872.

NUMERO 77.

DERECHO DE CONSUMO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Deseando el presidente evitar el perjuicio que pudiera resultar al comercio con el desnivel que necesariamente produciria en el mercado la circulacion de mercancías con la diferencia en el pago del derecho de consumo que se cobra en esta capital á los efectos extranjeros, segun fuere la época de su importacion, durante el tiempo en que ha regido la ordenanza de 31 de Enero de 1856 ó estándolo ya el arancel de 1º de Enero del presente año, modificado por la ley del Congreso de la Union, expedida hoy, ha tenido á bien disponer, que esa aduana, al autorizar los documentos de que trata el artículo 71 del citado nuevo arancel para la internacion de efectos, exprese en ellos por medio de una nota autorizada con la media firma de vd. ó del contador, si los efectos que cubra el documento fueron importados pagando sus derechos conforme á la ordenanza de 31 de Enero de 1856, ó conforme al nuevo arancel, al fin de que al ser despachados por la aduana de esta capital, pueda esta oficina verificar con exactitud la liquidacion del derecho de consumo, segun haya sido la época de la importacion de los efectos.

Pero como para que esa aduana pueda practicar con